



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00151-00
Demandante: Oscar Moisés Luque Cárdenas
Demandados: Luis Aníbal Gaitán Moreno y María Polly Romero Vargas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ingresan las diligencias con memorial presentado por la apoderada de la parte activa solicitando se proceda con el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que adjunta certificación emitida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, donde consta que se remitió al correo electrónico cabanasd.gaitan@gmail.com la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2024, con la constancia que el mensaje de datos fue recibido, pero que el mismo no fue leído ni sus anexos descargados (Pág. 3 PDF15).

Visto el memorial, se observa que la certificación se encuentra acompañada de la copia cotejada de los documentos que integran el mensaje de datos (pág. 4-49 PDF15).

La solicitud de emplazamiento será negada en tanto la norma citada establece como una de las exigencias que “...*el iniciador recepcione acuse de recibo...*”, situación que se encuentra acreditada, pues la certificación expedida por AM Mensajes SAS, señala que “...*EL CORREO SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO...*” (pág. 3 PDF15). Por tal razón, se tendrá por notificado al demandado y como la certificación señala que el mensaje de datos se entregó correctamente a las 14:40:03 horas del día 10 de abril de 2024, es claro que el término de traslado comenzó a correr el día lunes 15 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el proceso ingresó al Despacho el día 18 de abril de 2024, es claro que el término de traslado se suspendió, razón por la cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 118 del CGP, es preciso disponer su reanudación a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al demandado Luis Aníbal Gaitán Moreno, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR el término de traslado con que cuenta el demandado, para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de mayo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16.



RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO